

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 26 DE MARZO DE 2019

GACETA NO. 50

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARIA DE LOS ANGELES NÚÑEZ
GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DERECHO A LAS TECNOLOGÍAS.	32
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 177 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	38
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	45

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA PROSPERA COMPONENTE SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	49
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.	50
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	51
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LIQUIDO VITAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	52
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	53
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	54
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	55

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 26 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2019
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)

- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DERECHO A LAS TECNOLOGÍAS.**

(TRÁMITE)

- 80.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 177 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 90.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“PROGRAMA PROSPERA COMPONENTE SALUD”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUD”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“LIQUIDO VITAL”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

14o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO NO.227-8/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA FEDERACIÓN, A EFECTO DE QUE SE REVISE Y REIVINDIQUE LA FORMULA DE DISTRIBUCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FORTASEG.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO NO.265-8/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RESPETE EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR S/N.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE CONDUCIRÁ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS.07, 08/19.-ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE QUE CONTIENEN CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, ASÍ COMO APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL 1º. DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OFICIO NO. 238-8/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL HACE UN LLAMADO URGENTE AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE QUE RESPETE LA PROMOCIÓN, PROLIFERACIÓN Y FINANCIAMIENTO, EN CUANTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA APLICACIÓN DE LOS DIVERSOS FONDOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 21 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 21 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. 0434/2019.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL CAMBIO DE SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO A FAVOR DEL PROFR., MARIO ALBERTO SAUCEDO DE LA ROSA.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	OFICIO NÚMERO SRE-SGA-OA-50/2019.- ENVIADO POR EL ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.	OFICIO NO. CME/DGO/217/2019.- ENVIADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ASÍ COMO LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Las suscritas Diputadas y Diputados **Cinthya Leticia Martell Nevárez, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Mario Alfonso Delgado Mendoza** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como **Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos **a la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad no debe ser visto como un derecho que atente contra otras libertades o derechos humanos; sino que debe ser considerado como un derecho progresivo, que mejore y facilite el goce al derecho a la educación, salud, a un medio ambiente sano, y al trabajo.

El derecho a la movilidad cuenta con la característica de ser un derecho integral, que vincula y complementa los demás derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado.

La inmensa mayoría de las ciudades en el país carecen de un modelo integral exitoso de movilidad: realizar un traslado de un punto a otro de manera eficiente, cómoda y segura se vuelve cada vez más inalcanzable, incluso se podría decir que ha sido regresivo, incrementando los tiempos y hechos de tránsito durante los trayectos al interior la ciudad.

Si bien es cierto uno de los aspectos esenciales de todo estado de derecho, es la insoslayable necesidad de revisión y actualización permanente del marco jurídico, que rige las relaciones entre gobernantes y gobernados, que permitan mantenerlos acordes con las necesidades de una sociedad en constantes cambios.

En razón de lo antes mencionado, se pretende que los marcos jurídicos respondan adecuadamente con las expectativas generadas por la sociedad, garantizando con ello su observancia y utilidad como instrumento idóneo para el impulso del desarrollo del estado.

Uno de los aspectos importantes en el desarrollo económico de nuestra entidad, lo constituye el transporte público, actividad ineludible en la vida política y social, cuya realización tiene implícitas múltiples y complejas funciones.

La creciente demanda de concesiones, ha superado la planeación de este servicio público por lo que se ha incrementado en forma desproporcionada la oferta de servicio en algunas modalidades con relación a la demanda y, en algunos casos, prestándose en unidades que carecen de la autorización correspondiente.

Asimismo, se establece en nuestra ley las modalidades de concesión para la explotación del servicio público de transporte en el estado, cuidando en todo momento que las unidades con las que se preste dicho servicio cumplan con las características y condiciones para ofrecer una prestación segura, cómoda y eficiente.

La concesión es otra figura más que se le atribuye el carácter de contractual, es un vocablo que significa acción y efecto de conceder, que a su vez quiere decir dar, otorgar, hacer merced y gracia a una cosa.

La concesión se puede señalar como el acto para el cual se concede al particular el manejo y explotación de un servicio público, o la explotación o aprovechamiento de los bienes del dominio del Estado.

El Estado tiene infinidad de atribuciones, por lo que su desempeño con sus propios medios y recursos se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades no esenciales a favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen asignadas, lo cual impide a los particulares, realizarlos sin su previa delegación, mediante el otorgamiento de la respectiva concesión.

En este sentido, la concesión del servicio público de transporte implica el sometimiento del concesionario al control y a la vigilancia de la administración pública, porque viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las actividades públicas, ya que el concesionario aporta una colaboración aun no siendo parte de la administración.

La naturaleza jurídica de la concesión del servicio público de transporte ha sido muy debatible, tanto en la doctrina como en el derecho positivo y en la jurisprudencia. Conforme al primer criterio lo establece como un contrato en cambio la segunda lo considera como acto administrativo, aunado a esto surgió una tercera interpretación que, asumiendo una posición ecléctica, asigna la concesión de servicio público la calidad de acto mixto.

En cuanto a nuestra Entidad cuenta con una ley de transportes que garantiza el derecho de preferencia al usuario y al peatón, y establecerá las medidas necesarias para proporcionar el servicio en forma continua, uniforme, regular y permanente, con calidad y con sentido humano.

Este mismo ordenamiento establece que es facultad exclusiva del Estado conforme a lo que preceptúa la presente Ley, prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de urbano, suburbano, foráneo primera y segunda clase, vehículos de alquiler en su modalidad de sitio o libre y transporte público mixto, así como las que se señalen en el Reglamento de la misma. Dicho servicio se podrá concesionar a los particulares.

En cuanto a las concesiones se otorgarán a personas físicas y morales y se expedirán en forma individual o colectiva, a personas físicas o morales constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas. Los ciudadanos duranguenses serán preferidos para toda clase de concesiones de acuerdo a la legislación aplicable.

Cabe mencionar que dichas concesiones excluyen aquellos prestadores de servicio que tienen una antigüedad considerable al servicio del transporte público y que no son tomados en cuenta al momento de asignar este derecho.

Por ello con la presente iniciativa se propone que será el Secretario General de Gobierno dentro sus atribuciones presentar para su aprobación al Ejecutivo del Estado, las solicitudes para las concesiones y permisos relativos al Servicio de Transporte Público de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, previo análisis que realice de tales solicitudes, para formular su correspondiente opinión, emitiendo al efecto proyecto de resolución que contenga las opiniones tanto de la Dirección como de la Secretaría, añadiendo que gozaran de preferencia los trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad laborando interrumidamente en el transporte público estatal. Igualmente se propone esta misma obligación para el Consejo.

Este mismo proyecto de iniciativa propone también que las concesiones se otorgarán a personas físicas y morales y se expedirán en forma individual o colectiva, a personas físicas o morales constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas. Los ciudadanos duranguenses serán preferidos para toda clase de concesiones de acuerdo a la legislación aplicable adicionando que tratándose del otorgamiento de concesiones a personas físicas, gozaran de preferencia los trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad interrumpida laborando en cualquier rama del transporte, así como en la presentación de su solicitud de concesión, cuidando que garantice la prestación del servicio en las condiciones de calidad requeridas por esta ley y su reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 14, se reforma la fracción X del artículo 40 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

De la I a la IV.....

V. Presentar para su aprobación al Ejecutivo del Estado, las solicitudes para las concesiones y permisos relativos al Servicio de Transporte Público de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, previo análisis que realice de tales solicitudes, para formular su correspondiente opinión, emitiendo al efecto proyecto de resolución que contenga las opiniones tanto de la Dirección como de la Secretaría, tendrán preferencia los trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad laborando intermitentemente en el transporte público estatal, así como a los adultos mayores;

De la VI a la XIV.....

ARTÍCULO 40.....

De la I a la IX.....

X. Proponer al Titular del Ejecutivo, una vez hechos los estudios contenidos en los incisos anteriores, el otorgamiento de nuevas concesiones y permisos en todas sus modalidades privilegiando a los trabajadores del servicio público de transporte que cuenten con mayor antigüedad, así como a los adultos mayores o en su caso proponer la revocación de las mismas cuando así lo considere necesario;

ARTÍCULO 74.....

Tratándose del otorgamiento de concesiones a personas físicas, gozaran de preferencia a los adultos mayores y trabajadores del volante que tengan mayor antigüedad intermitente laborando en cualquier rama del transporte, así como en la presentación de la solicitud de concesión, cuidando que garantice la prestación del servicio en las condiciones de calidad requeridas por esta ley y su reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza

Dip. Mario Alfonso Delgado Mendoza

Dip. Cinthya Leticia Martell Nevárez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **Sandra Lilia Amaya Rosales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **Artículo 98** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por el género. Asimismo, el artículo 4º de nuestra Carta Magna consagra a la igualdad de género como un derecho humano, al afirmar que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

En el ámbito del Derecho Internacional, México es parte de numerosos ordenamientos que reconocen a la igualdad de género y la no discriminación hacia la mujer, como es el caso de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuyo artículo 1, compromete al Estado mexicano a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación por razón de sexo.

Podemos mencionar algunos otros instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito en materia de derechos humanos, que contienen preceptos para garantizar la igualdad entre hombres y varones, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 3 menciona que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece en su Artículo 4 lo siguiente:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone que en su primer artículo que:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En México, el camino hacia la igualdad entre los géneros ha sido complejo. Los logros más importantes sin duda, se han dado en el ámbito político electoral, donde las reformas que contienen acciones afirmativas han conseguido que las Cámaras del Congreso Federal, los parlamentos locales y los Ayuntamientos se hayan constituido de manera paritaria.

Los primeros esfuerzos políticos organizados de las mujeres se remontan a 1910, cuando diversas organizaciones feministas se unieron a la causa de Madero, destacando el Club Femenil Antirreeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”.

En 1916 se realiza el Primer Congreso Feminista. Y En Chiapas, Yucatán y Tabasco se conquista la igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser elegidas en puestos públicos de elección popular.

Al triunfo de la Revolución, el Congreso Constituyente no reconoció en el texto constitucional el derecho al voto de las mujeres, lo cual les impidió su libre incursión en la vida política. Fue hasta 1946 cuando en el la Cámara de Diputados se presentó la primera iniciativa para reformar la Carta Magna para reconocer el voto libre femenino. El 24 de diciembre de ese año, se aprobó una reforma que abrió la posibilidad a las mujeres a participar en las elecciones municipales.

El 17 de octubre de 1953 se publicó el decreto que reformó el artículo 34 constitucional, disponiendo a la letra: *“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”*. Con ello se establecía por fin el sufragio universal en nuestro país.¹

Las acciones afirmativas son *“mecanismos temporales que permiten avanzar hacia democracias paritarias”*². La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, define a las acciones

¹ Breve Historia del Derecho al Voto de la Mujer en México. México: Observatorio Electoral 2.0 UNAM. Disponible en: <https://electoral.juridicas.unam.mx/mexico-2018/files/boletines/boletin-6.pdf>

² Cerva, Daniela y Ansolabeher, Karina. *Género y Derechos Políticos. La Protección Jurisdiccional de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México. Trabajo Introductorio: protección de los derechos político- electorales en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009. p. 19.

afirmativas como “el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;”.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone en su artículo 4 lo siguiente:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Por su parte, el Poder Judicial Federal ha tomado diversos criterios a través de sentencias jurisprudenciales, en los cuales reconoce la conveniencia y la solidez constitucional de las acciones afirmativas, traducidas en cuotas de género. Destaca la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los [artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#); [2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#); [4, inciso j\), 6, inciso a\), 7, inciso c\), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#); [1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a\) y b\) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#); [II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer](#), se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un

mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Las cuotas de género han sido de gran utilidad en México para avanzar hacia la paridad democrática. Comenzaron a establecerse en 1933 con la reforma al artículo 175, fracción tercera del Código Federal de Instituciones Electorales, que dispuso que los partidos políticos debían promover desde sus documentos básicos, acciones para garantizar a las mujeres una mayor apertura en la participación política.³

En 2008 se publicó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cambió el concepto de la “equidad entre hombres y mujeres” por “paridad de género”. El artículo 219, dispuso que las solicitudes de registro de candidaturas para el poder legislativo que presenten los partidos políticos o las coaliciones, estas se integrarán con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, exceptuando los casos de las de mayoría relativa.⁴

La Reforma Constitucional de 2013-2014 estableció en el artículo 41, de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Posteriormente, se

³ *Ibídem.* p.20.

⁴ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.* Publicado en el D.O.F. 14.01.2008. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec_2008/COFIPE_abro.pdf

reglamentó en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, básicamente en lo siguiente.

1. El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal.
2. Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.

En Latinoamérica, son 13 países los que han adoptado cuotas en su normativa electoral, éstos son: Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia y Venezuela⁵. Los resultados en México están a la vista, actualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está integrado por un 48.6% de mujeres; en el caso del Senado, el 49.2 % de sus integrantes son mujeres.

La paridad de género es ya también una realidad en las legislaturas locales, ya que en 24 de los 32 Congresos, al menos 40% de los integrantes son mujeres. Incluso en 9 entidades hay más curules en manos del sexo femenino, destacando el estado de Morelos, donde la composición es del 70% de mujeres legisladoras⁶.

En estas condiciones, las cuotas de género han sido evidentemente efectivas para abrir los espacios de participación femenina, sin embargo, aún estamos muy lejos de garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública. La prueba más palpable de lo anterior, es que en México nunca ha sido electa una mujer como Presidente de la República, así como en Durango, jamás se ha elegido a una gobernadora.

En ese tenor, es evidente que en el Poder Judicial y la Administración Pública no se ha avanzado a la misma intensidad que en el ámbito político-legislativo. Según datos del INMUJERES, sólo 36,883 mujeres ocupan cargos directivos en la Administración Pública (Poder Ejecutivo), es decir, un 36.6%,

⁵ Cerva, Daniela y Ansolabeher, Karina. *Op.Cit.* p. 21.

⁶ *Paridad Estatal ya no es un ideal; en el legislativo también inicia una nueva era.* México: Excelsior 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/paridad-estatal-ya-no-es-un-ideal-en-el-legislativo-tambien-inicia-una-nueva-era/1258136>

contra un 63.4% de varones, o un total de 63,967 hombres que ocupan los mejores puestos de mando.

Un síntoma grave de la diferenciación que existe entre las oportunidades ofrecidas a hombres y mujeres en el sector público, es sin duda nuestro estado de Durango, donde en el Gabinete principal del Gobierno del Estado, únicamente dos mujeres ocupan el cargo del nivel de Secretarías de Despacho.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer acciones afirmativas para que los nombramientos realizados por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales, sean otorgados garantizando la paridad de género.

Sin duda, llevar esta disposición a nuestra Constitución Estadual, será un importante paso hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres al acceso de los espacios de mando, un notable avance en la incansable lucha por el empoderamiento de las mujeres mexicanas.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

GACETA PARLAMENTARIA

I. a III.

IV. Nombrar y remover libremente, **garantizando la paridad entre los géneros**, a los secretarios de despacho y demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes.

V. a XXXVIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A efectos de cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98 de esta Constitución, en lo relativo a la paridad de género, el Gobernador del Estado en funciones al momento de la entrada en vigor de esta reforma, en lo sucesivo realizará nombramientos exclusivamente de mujeres para ocupar los cargos de secretarios de despacho y demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes, hasta en tanto se cumpla con la paridad entre géneros.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de marzo de 2019.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en Materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Órganos Internos de Control, tienen las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal en su artículo 109 fracción III, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

De conformidad con el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Los días 26 de enero y 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango diversos Decretos en los que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la corrupción;

El 25 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Local Anticorrupción;

El 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 32 establece la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a todos los Servidores Públicos, ante las Secretarías o sus respectivos Órganos Internos de Control.

El 17 de mayo de 2018, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la reforma a la Constitución Local, por la cual en cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dota de competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses a los Órganos Internos de Control de los diversos entes públicos del Estado de Durango.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, y a fin de alinear al Estado de Durango al Sistema Nacional Anticorrupción y así dar cumplimiento a la distribución de competencias de las autoridades respecto de declaraciones y de intereses establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que a la fecha las la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, establecen que el Órgano sobre el que recae la recepción y registro patrimonial de los servidores públicos, es la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango como órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, ordenamientos que se continúan contraponiéndose a lo establecido en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Federal, 3 fracciones XII, XXI y XXIV, 30, 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Toda vez, que acorde a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las autoridades competentes ante quienes se debe presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de igual forma son responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y de verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, son la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo y los Órganos Internos de Control, y no así a la Entidad de fiscalización superior de la entidad federativa, para así dar cabal cumplimiento a las Reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las Legislaciones Generales, emitidas para el combate a la corrupción.

De ahí que sea necesario reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a fin de armonizarlas al Sistema Nacional Anticorrupción, como a continuación se indica:

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Primero.- Se reforma el párrafo sexto del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 175.- ...

...

...

...

...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado de Durango y por los órganos internos de control, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

...

...

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción VII del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII. Derogado

VIII. a la XXVIII. ...

Artículo Tercero.- Se deroga los Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 78. Derogado

Artículo 79. Derogado

Artículo 80. Derogado

Artículo 81. Derogado

Artículo 82. Derogado

Artículo 83. Derogado

Artículo 84. Derogado

Artículo 88. Derogado

Artículo 89. Derogado

Artículo Cuarto.- Se adiciona la fracción LI, recorriendo la actual, del Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 36.-...

I. a L. ...

LI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; y

LII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de Gobierno presentarán ante su órgano interno de control, sus declaraciones en los formatos que actualmente se utilizan en el ámbito federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Órganos Internos de Control, podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Durango, con el fin de cumplir con el proceso de recepción de las Declaraciones Patrimoniales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 25 de Marzo de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, DAVID RAMOS ZEPEDA Y JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DERECHO A LAS TECNOLOGÍAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango** en materia de **Derecho a las Tecnologías**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que conocemos como tecnología bien lo podemos definir como el conjunto de conocimientos con los que se crean productos y servicios que nos permiten solucionar problemas, adaptarnos al medio ambiente y acceso a la satisfacción de necesidades.

La relevancia que la tecnología tiene en nuestras vidas inicia en el momento en que el hombre aprende a dominar el fuego e impulsa su progreso y evolución y nunca concluye pues, día a día se integran a la cotidianidad nuevas ideas patentadas en inventos y descubrimientos que en mayor o menor medida ponemos a nuestro servicio.

La importancia que la tecnología tiene en nuestros días reside grandemente en el hecho de que muchos de los procesos en los que participamos los seres humanos dependen de ella de una u otra forma.

Los requerimientos y retos que nos presenta la sociedad moderna y la propia evolución tecnológica que es parte de nuestra vida diaria, despliegan un escenario continuamente renovado que exige la preparación y actualización permanente para la consecución de nuestras aspiraciones personales y de grupo.

Sabemos que si la tecnología digital se aprovecha, se aplica de forma adecuada y se vuelve accesible a nivel global, puede cambiar la situación de la niñez que estuviera en riesgo de quedar en atraso respecto a otros menores ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, discapacidades o el aislamiento, al mantenerlos en contacto con un sinnúmero de oportunidades y proporcionarles las capacidades que necesitan para lograr sus metas en un mundo cada día más digitalizado.

La falta de acceso a la tecnología digital puede acarrear diversos obstáculos, mismos que imposibiliten que los niños logren desarrollar y aprovechar a lo largo de su vida todo su potencial y, si no procedemos desde hoy para mantenernos al ritmo de los cambios, podemos propiciar que las niñas y los niños vulnerables estén aún más predispuestos a la explotación y al abuso.

Podemos hacer referencia a que diversos organismos internacionales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos han reconocido y plasmado en favor la niñez el acceso a las tecnologías de la comunicación como parte de sus mínimos derechos.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que en el año 2013, por reforma constitucional en materia de telecomunicación, entre otras, se reconoció y plasmó la obligación de nuestro país de garantizar para todos el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Además de lo mencionado, las leyes que contienen o deben contener la prerrogativa relativa al uso de las tecnologías se actualizaron para integrarlo dentro de su articulado, como es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a mediados del año pasado, como parte de los beneficios a los que ese sector debe acceder siendo pieza fundamental de su desarrollo integral, lo adicionó en su artículo 13, como se transcribe literal a continuación:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

... XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Por otro lado y como todos sabemos, la familia es el conjunto de seres humanos en el que, salvo excepciones, siempre será el ambiente propicio e ideal para que las niñas y niños puedan alcanzar su máximo desarrollo y su mejor versión de sí mismos; por lo cual resulta de capital importancia establecer dentro del catálogo de principios rectores que rigen la ley respectiva de los derechos de los menores de nuestro Estado la fracción que incluya a la familia como grupo esencial para su efectivo desarrollo y máximo bienestar.

Así pues, por la presente iniciativa se adiciona en favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad el derecho concerniente al acceso a las tecnologías de la comunicación como parte de los beneficios mínimos que requieren para su completo desarrollo y bienestar.

Además y como ya mencionamos, se adiciona como parte de los principios rectores de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Durango, la familia como grupo esencial de desarrollo y bienestar de nuestra población con minoría de edad.

También se modifica el párrafo en el que se obliga a las autoridades de nuestro Estado en su responsabilidad con respecto al respeto inmutable de los derechos de los menores de edad y que siempre se tenga en consideración que dichos derechos en todo tiempo serán de respeto obligatorio y nunca taxativos, y que por el hecho de no estar enunciados, si fuere el caso, no se deja de lado su vigencia y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y por el gran beneficio que se genera para la población duranguense, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los **artículos 7 y 10** de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la XII...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad; y

XV. La familia como grupo esencial de desarrollo y bienestar.

Artículo 10...

I a la XVIII...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y

XXI. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Las autoridades **estatales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar **los anteriores y en general todos los** derechos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 21 de marzo de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21 Y 177 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública** le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción VIII, 127 fracción I, 183, 184, 185 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2018 a la Comisión de Educación le fue turnada la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, la cual tiene por objeto primordial reformar y adicionar los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango esa la de formular, expedir, publicar y modificar, en su caso, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general que regulen la organización, funcionamiento, operación, supervisión y vigilancia de los centros de distribución de alimentos que funcionen en los

centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo.

SEGUNDO.- El objetivo de la iniciativa es el dar cumplimiento al manda establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el 26 de febrero de 2013 se llevo a cabo reforma al artículo 3 del ordenamiento en comento y en su artículo transitorio número quinto fracción III inciso a) indica lo siguiente:

TRANSITORIO QUINTO.-

III.- Las adecuaciones al marco jurídico para:

...

...

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

TERCERO.- En concordancia con el mandato constitucional, el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Educación para regular el expendio y distribución de alimentos en el interior de los centros educativos del país y la prohibición de los llamados alimentos chatarra:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014 los lineamientos para el expendio y distribución de bebidas y alimentos en planteles escolares, que en términos prohibitivos señala:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO De las prohibiciones y sanciones

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario realizar las adecuaciones a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.

Con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 21 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- a XXXV.- (...)

XXXVI.- Establecer **y dar seguimiento**, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema **Estat**al para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución **de alimentos ubicados en el interior de** los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:

a) a d) (...)

e) Tratándose de **las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas** de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas **en los planteles escolares**, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos;

g) (...)

h) Impulsar el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas, incluyendo a cada institución educativa del sector público y privado con cuando menos, un profesional de la psicología por cada 300 alumnos, como factor protector y facilitador de competencias de vida para los alumnos, maestros y padres de familia. La Secretaría a tal efecto suscribirá convenios con instituciones de educación superior a efecto de que sus graduados realicen el servicio social en psicología y trabajo social en escuelas de nivel básico; y

i). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 177. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables, las siguientes: (...)

I.- a XV.- (...)

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XVII.- (...)

XVIII.- A quienes restrinjan el derecho humano consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y no permitan la entrada de alumnos a la institución de educación por motivo de falta de uniforme, o bien, porque este no sea de una marca determinada o por quererse imponer un solo proveedor autorizado por la institución educativa, serán objeto de una multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el equivalente a la Unidad Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que corresponda; y

XIX.- Autorizar o tolerar la preparación, comercialización y distribución en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, de bebidas energizantes y de alimentos o bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales que no cumplan con la normatividad de salubridad, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La implementación del presente Decreto en los planteles de educación básica se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2019-2020 y en los de educación media superior y superior, en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2019.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Norma Isela Rodríguez Contreras, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las Diputadas **Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 03 de julio de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango esa la de Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- El objetivo de la iniciativa es el de establecer que la educación que imparte el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, tendrá como objetivo fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsable.

CUARTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario crear hábitos en los menores que contribuyan a un manejo sustentable del agua desde corta edad.

Con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

I a la XV ...

XVI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, **fomentar el cuidado del agua, su uso y consumo responsables, así como** la protección y conservación del medio ambiente como elementos

GACETA PARLAMENTARIA

esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XVII a la XXV ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMA PROSPERA COMPONENTE SALUD” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal que de conformidad con el artículo transitorio noveno del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre del 2018, se liberen los \$44,850,000 para la operación del componente salud del programa que hasta la administración anterior se denominaba Prospera.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal para que establezca las reglas que permitan que a los trabajadores de la salud del extinto programa PROSPERA (Componente salud) puedan participar en igualdad de condiciones para acceder a los Programas Anuales de Regularización y con ello alcanzar eventualmente su basificación en virtud de que más del 50% de los 98 trabajadores del programa en Durango cuentan con la antigüedad necesaria.

TERCERO. En tanto se regulariza la situación laboral de los 98 trabajadores del Programa Componente Salud de Prospera, se solicita al Gobierno del Estado, mantenga el programa de rescate que ha realizado oportunamente para evitar la suspensión y afectar la operatividad del programa.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE SALUD, ASI COMO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INCREMENTE EL MONTO DE LAS BECAS QUE SE OTORGAN A LOS INTERNOS DE PREGRADO Y PASANTES QUE REALIZAN SU SERVICIO SOCIAL EN LAS AREAS DE INVESTIGACION EN MEDICINA, ENFERMERIA, ODONTOLOGIA, ATENCION MEDICA Y DE REGULACION SANITARIA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de la manera más atenta y respetuosa, a los Gobiernos de los estados de Durango y Coahuila, a que establezcan estrategias para generar una mayor asignación de recursos del Fondo Metropolitano, establecido en el ejercicio fiscal 2019, así mismo, se hagan las gestiones necesarias por los gobernadores de ambas entidades ante el Gobierno Federal, para atender el grave problema del agua en la Comarca Lagunera.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LIQUIDO VITAL” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO, EN ESPECIAL A LOS DE LA COMARCA LAGUNERA, CON EL FIN DE QUE VERIFIQUEN LOS NIVELES DE ARSÉNICO QUE CONTIENE EL AGUA POTABLE Y, EN SU CASO, INSTALEN FILTROS PURIFICADORES QUE PERMITAN DISMINUIR EL ARSÉNICO EN EL AGUA.

SEGUNDO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, CON EL FIN DE QUE ELABOREN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ATENCIÓN OPORTUNA EN EL ANÁLISIS DEL CUADRO CLÍNICO DE LAS PERSONAS QUE TIENEN ARSÉNICO EN SU CUERPO, CON EL FIN DE QUE PREVENTIVAMENTE SEAN ATENDIDOS.

TERCERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN, PARA QUE EN BASE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PROPORCIONEN ALTERNATIVAS A LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA POTABLE, QUE NOS PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN